



# Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....  
Justicia Restaurativa



*Revista del Ministerio Público de la  
Defensa de la Nación N°19. Diciembre  
2024*

*Editora:  
Stella Maris Martínez*

*Directora:  
Julieta Di Corleto*

*Escriben:  
Apalategui, Mariana Cecilia  
Aviles Tulian, Eleonora  
Bauché, Eduardo Germán  
Beltrame, Florencia  
Bolívar Fernández, Daniela  
Britto Ruiz, Diana  
Calvo Soler, Raúl  
Carnevali Rodríguez, Raúl  
Cifuentes, Lina Mariana  
de Mézerville López, Claire Marie  
Douglas Durán Chavarría (entrevistado)  
Eiras Nordenstahl, Ulf Christian  
Esquivel Pralong, Eugenia  
Farah Ojeda, Jorge  
Figueroa, Ximena  
Fernández Saldías, Marcela  
Greco, Silvana  
Monsalve, María Jimena  
Navarro Papic, Iván  
Paravagna, María Belén  
Peretti, Laura  
Rapaport, Florencia  
Romero Seseña, Pablo  
Valdés León, Mónica*

*Coordinación de contenido:  
Mauro Lauria Masaro, Silvina A. Alon-  
so e Inés Novillo Saravia*

*Coordinación editorial:  
Secretaría General de Coordinación  
- Coordinación de Comunicación Ins-  
titucional, Prensa y Relaciones con la  
Comunidad*

*Edición:  
Gabriel Herz*

*Diseño y diagramación:  
Subdirección de Comunicación  
Institucional*

*Ilustración de tapa:  
“Cabezas” (ca.1968) de Josefina Robirosa  
Acrílico sobre tela  
106 x 106 cm*

*Colección MACBA / Museo de Arte Con-  
temporáneo de Buenos Aires*

*El contenido y opiniones vertidas en los  
artículos de esta revista son de exclusiva  
responsabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la  
Nación  
Defensoría General de la Nación  
ISSN 2618-4265*

---

## ÍNDICE

---

### EXPERIENCIAS NACIONALES 7

- 9 **La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil. Novedades de soft law: las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa**  
*Silvana Greco*
- 23 **A seis años de la implementación del Programa de Justicia Terapéutica en la justicia de ejecución penal: resultados y desafíos**  
*María Jimena Monsalve y Ximena Figueroa*
- 35 **Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil: un enfoque de derechos humanos**  
*Florencia Beltrame*
- 49 **Justicia restaurativa y régimen penal juvenil. Avances y retrocesos**  
*Raúl Calvo Soler (Ph.D)*
- 63 **Perspectiva de género. Dentro y fuera de los muros**  
*Eleonora Avilés Tulián y Eugenia Esquivel Pralong*
- 75 **Las prácticas restaurativas en las comunidades mapuches**  
*Ulf Christian Eiras Nordenstahl*
- 87 **Avances y desafíos de la justicia restaurativa: a 20 años de su implementación en el Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora**  
*Eduardo Germán Bauché y Mariana Cecilia Apalategui*
- 99 **Herramientas prácticas construidas a partir de la experiencia de trabajo del Cuerpo de Facilitadores Restaurativos del Programa de Abordajes Restaurativos (PAR) del MPD CABA**  
*Florencia Rapaport y María Belén Paravagna*

### EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 109

- 111 **Humanizar la Justicia: sanar y reparar**  
*Diana Britto Ruiz y Lina Mariana Cifuentes*
- 121 **Gestión para restaurar: implementación de un centro de mediación penal restaurativo para mejorar la justicia penal con adultos\***  
*Jorge Farah Ojeda, Daniela Bolívar Fernández, Raúl Carnevali Rodríguez, Marcela Fernández Saldías, Iván Navarro Papic y Mónica Valdés León*

**139 Nadar contracorriente: Enfoques restaurativos en Costa Rica en materia penal juvenil**

*Claire Marie de Mézerville-López*

**157 El futuro de la justicia restaurativa en la era digital: perspectivas de las personas facilitadoras en España**

*Pablo Romero Seseña*

**171 Hacia múltiples sentidos de la reparación en justicia juvenil restaurativa y justicia terapéutica**

*Laura Peretti*

**ENTREVISTA 179**

**181 Un camino hacia la transformación: el enfoque restaurativo como garantía de acceso a la justicia**

*Entrevista a Douglas Durán Chavarría por Silvina A. Alonso*

En los últimos años, la justicia restaurativa ha comenzado a granjearse un lugar en el vocabulario propio de los sistemas de administración de justicia. No es ajena a tal proceso la reciente aprobación de las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa, hecho que revitalizó el inacabable debate en torno a la construcción de una justicia más humana y cercana, que priorice el diálogo por sobre el castigo.

En este contexto, el Número 19 de la Revista del Ministerio Público de la Defensa tiene como objetivo participar de esa plausible discusión con una cuidada selección de textos de académicos, jueces, defensores y expertos de diversos rincones del país y del mundo. Los trabajos aquí reunidos buscan iluminar los principios del enfoque restaurativo y, especialmente, sus implicancias prácticas, en el entendimiento de que otro modelo de gestión de los conflictos permite que las víctimas obtengan una reparación adecuada y que las personas imputadas, muchas de ellas socialmente marginadas, consigan una auténtica integración.

La primera sección de la revista presenta las contribuciones de Silvana Greco, Coordinadora del programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensa General de la Nación, y de Ximena Figueroa y Jimena Monsalve, funcionaria de la Defensa Pública y Jueza de Ejecución Penal, respectivamente. Con la experiencia que le aporta su rol en la gestión de procesos restaurativos, en especial en casos de niños/as y adolescentes en conflicto con la ley penal, Greco describe los desafíos que avizora en la implementación de las referidas Reglas Comunes Iberoamericanas. Por su parte, Figueroa y Monsalve dan cuenta de los resultados del “Programa Piloto de Justicia Terapéutica. Tratamiento Integral de Infractores de la Ley Penal con Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas”, a seis años de su implementación; un mecanismo que ofrece a las personas en conflicto con la ley penal afectadas por tal problemática el acceso a un tratamiento bajo la supervisión del juez como agente terapéutico, comprometido -en tal sentido- con la búsqueda de una solución al conflicto subyacente. Por tanto, desde sendos espacios enfocados en el trabajo de casos reales, las autoras exponen los principios teóricos que dan cimiento a las prácticas restaurativas.

En la segunda sección, las contribuciones de Raúl Calvo Soler, Florencia Beltrame, Eleonora Aviles Tulian, Eugenia Esquivel Pralong, Ulf Christian Eiras Nordenstahl, Eduardo Germán Bauché, Mariana Cecilia Apalategui, Florencia Rappaport y María Belén Paravagna refuerzan el valor de los procedimientos a los que este volumen se consagra. Dichos artículos dan muestra de algunas de las experiencias llevadas adelante en nuestro país, en casos de niños/as en conflicto con la ley penal, comunidades indígenas o -incluso- en supuestos de violencia de género. En todas esas situaciones, el telón de fondo es una política criminal centrada en el encarcelamiento, que opera como resistencia al modelo de justicia propugnado por las y los expositores mencionados.

La descripción de prácticas nacionales se complementa con la perspectiva comparada que incluye la tercera sección. Aquí los textos de Diana Britto Ruiz, Lina Mariana Cifuentes, Jorge Farah Ojeda et al, Pablo Romero Seseña y Laura Peretti operan a la manera de espejos, permitiéndonos identificar las fortalezas y debilida-

des de nuestro sistema. Por añadidura, conocer las experiencias de Colombia, Chile, Costa Rica y España tiene un efecto reparador: la defensa pública de Argentina no está sola en la búsqueda de formas más humanas de hacer justicia.

La edición culmina con una entrevista realizada por Silvina Alonso, con la colaboración de Inés Novillo Saravia, ambas integrantes de la Escuela de la Defensa Pública, a Douglas Durán Chavarría, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente y especialista en justicia restaurativa. El diálogo que protagonizan introduce la posibilidad de concebir a este enfoque como un derecho humano implícito, capaz de garantizar el acceso a la justicia mediante la reparación del daño y el trato digno a las partes involucradas. Probablemente, solo un cambio profundo en nuestra cultura jurídica permitirá hacer realidad esta aspiración. Mientras transitamos ese camino, confiamos en que esta revista pueda coadyuvar a esa transformación.

**Stella Maris Martínez**  
**Defensora General de la Nación**

---

SECCIÓN II

---

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

---

# Hacia múltiples sentidos de la reparación en justicia juvenil restaurativa y justicia terapéutica

**Laura Peretti**

*Psicóloga (UNR). Esp. en Psicología Forense.  
Docente Facultad de Psicología (UNR). Consultora ILANUD - Costa Rica.*

## 1. Introducción

La escritura de este texto surge de lecturas que problematizan el concepto de *reparación* como clave en el enfoque de justicia juvenil restaurativa y justicia terapéutica. La propuesta es abrir hacia múltiples sentidos para disputar el que se vincula con propuestas reparadoras hacia las infancias y adolescencias ligadas a modos de cumplimiento del castigo. Como material experiencial y teórico, se sitúa una experiencia realizada en Costa Rica desde el etnopsicoanálisis (Hausser, 2017). Esta viñeta contribuye directamente al tratamiento y reflexión sobre este tema, en tanto se pone en vinculación con las prácticas de los pueblos originarios y con ejercicios reparatorios desde terapéuticas grupales. El análisis de la misma se realizará tomando en cuenta el incremento de las violencias actuales en jóvenes de Latinoamérica y la necesidad de reparar en sus multicausalidades al vincularse con abordajes de los delitos desde enfoques diferenciales para las personas en situaciones de vulnerabilidad, como la edad, el género y la inequidad social.

## 2. La administración originaria de justicia

La justicia restaurativa como modelo de intervención actual para la resolución de conflictos tiene raíces en prácticas ancestrales de las diferentes comunidades indígenas, con énfasis en el con-vivir, a partir de contemplar respuestas pacíficas a los conflictos humanos. Se trata de una cosmovisión integral que no repara en el castigo sino en la vinculación con la comunidad que fue afectada por un hecho. Se caracteriza por ubicar a la persona como parte de las relaciones con la naturaleza. El buen vivir *-sumak kawaii-* no desconoce ni niega las conflictividades, sino que dialoga para la integración respetuosa y armónica que subyace a ellas (Gómez Calderón, 2022).

Las prácticas mencionadas sobrevivieron a formas primigenias de resolución de conflictos. Este sobre-vivir hace referencia a la colonización sufrida por las comunidades indígenas. La psicoanalista Marta Fernández Boccardo (2023) plantea que la represión sistémica hacia pueblos originarios afectó las cosmovisiones destruyendo símbolos, creencias, modos de producir conocimientos y significaciones; a la vez que la cultura conquistadora impartía valores, religión, imágenes y patrones de expresión propios. Se trata de la imposición de una autopostulada “superioridad étnica y epistémica” teorizada por Aníbal Quijano (2000) como *colonialidad del poder*. Es la forma en la que el patriarcado colonial se puso en acto a lo largo de la historia a través del poder. Tal como lo expresa Fernández Boccardo (2023, 28), “se trató de aniquilar los otros saberes, a los que consideraba salvajes, primitivos o femeninos. Sobre todo, si contrariaba a la nueva ideología y la cosmovisión que se intentaba imponer, era acorde a los fines de dominación imperial”.

Sin desconocer este avasallamiento, recuperamos con valor las prácticas que realizan

algunos pueblos originarios en Costa Rica desde saberes propios; en este caso, para la resolución de conflictos de sus comunidades. Estas prácticas se constituyen como guía y cauce para conocer y visibilizar otras respuestas en las sociedades actuales, diferentes a la pena y las medidas de seguridad privativas de libertad, que producen un efecto de mayor segregación entre las personas. Las intervenciones del poder punitivo tienen efectos subjetivos que profundizan el sufrimiento y producen consecuencias en la vulneración de derechos a nivel singular y comunitario, por ejemplo, en los efectos extendidos de la prisión hacia familiares y redes vinculares (Ferreccio, 2017).

Desde las prácticas de los pueblos originarios, el referente indígena Candelario Gómez Galindo del grupo *ngábé bogle* en Costa Rica, en una nota radial para Argentina sobre el 5to Foro Humanista Latinoamericano (2023), planteó que la justicia restaurativa es una forma de administración de justicia que coincide con las prácticas indígenas por su perspectiva restaurativa como un enfoque alternativo a la punición y represalia que caracteriza la justicia penal ordinaria “La justicia restaurativa”, dijo Gómez Galindo, “se centra en la reparación de los daños causados por hechos delictivos y en la participación de los afectados por el hecho. El propósito puede ir más allá del conflicto inmediato e incluir la reparación de las relaciones entre los afectados”.

Considerar al sujeto histórico y al sujeto colectivo en las prácticas restaurativas nos permite ampliar la mirada con respecto a las reparaciones, es decir, leerlas en los marcos de la historia y el contexto social de cada comunidad. ¿Qué implica *reparar* el tejido social dañado? ¿De qué forma habitaban ese tejido quienes transitan causas vinculadas con la ley penal? ¿Está al alcance de las juventudes hacer la reparación que se les pide desde los discursos adultos? Abrir estas preguntas tie-

ne la intención de complejizar lo nombrado para las personas menores de edad, tras la propuesta de un *acuerdo restaurativo*, como parte de un plan reparador que se establece y puede consistir “en un conjunto de condiciones pecuniarias, comunales, socioeducativas o terapéuticas y afines, que surgen a través del diálogo generado en la reunión restaurativa entre las partes intervinientes” (Ley N°9582, 2019). Además, las preguntas antes citadas se formulan desde la valoración y fortalecimiento de prácticas alternativas al castigo, propiciadas por el pasaje de lo individual hacia la corresponsabilidad social en los sentidos de la reparación.

### 3. Una experiencia desde el etnopsicoanálisis como reparación comunitaria

El etnopsicoanálisis nos permite situar una experiencia con efectos reparadores de aporte en lo social, como es el caso de la realizada en Costa Rica entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2016 con la coordinación de los etnopsicoanalistas Úrsula Hausser y Álvaro Dobles de la Asociación de Psicoanálisis Crítico Social de Costa Rica (ASPAS), la participación de trece estudiantes europeos de la Sigmund Freud PrivatUniversität (SFU) de Viena (Austria) y una acompañante local (Wilma Calvo Ulate), en cooperación con integrantes de la etnia de los Bribri y su asociación Ditsó-Kata.

Tras dos semanas de convivencia entre integrantes de las comunidades mencionadas en Talamanca, donde reside la comunidad Bribri, se transmite en el material relevado algunas de las formas de recreación de sus memorias inconscientes, como la colonización de los indígenas y otras formas diversas de registros de prácticas cotidianas. La metodología consistió en compartir los sueños bajo la técnica del etnopsicoanálisis y el psicodrama. De ese modo fueron tejiendo un análisis

e interpretación colectiva entre la polifonía de voces diversas hacia un nuevo estado creativo.

Uno de los sueños citados hacia el final de la experiencia fue narrado por un integrante de la comunidad bribri. Es el siguiente:

Voy caminando en el bosque. Vienen dos hombres europeos hacia mí, tienen machetes en su funda. Uno pasa, el otro dice: párate, dame todo lo que tú tienes, si no te corto todo. Son blancos como ustedes, pero hablan español. No tengo miedo, porque nuestro grupo de blancos están en mi casa, son amigos. Bajo por un camino atajo, el europeo no me ve (ASPA, 2017).

Después de narrar el sueño, se hizo una ronda de asociaciones comunes. En primer lugar, la del soñante. En este caso dijo:

Algunos del grupo han comprado machetes en Suretka, pienso que alguien podría atacarme. Hace dos años un joven hombre Bribri drogadicto, me ataco y me hirió. Hoy fue el juicio. El sueño fue antes de que me llegó la citación para el juicio, fue como una profecía. El trauma de hace dos años se revivió en mí. En el sueño me apoya todo el grupo, en la realidad yo sé que puedo contar con Úrsula, Álvaro y Vilma y con todo el grupo. Esto me dio fuerza hoy en el juicio, gracias a todos ustedes (ASPA, 2017).

En el relato del soñante podemos conjeturar que aparece una vinculación con la *reparación* del tejido social, no como un efecto medible en tiempo o en actividades contabilizadas. Es una reparación inconsciente, transgeneracional que no recae en un enfoque tratamental de conducta positivista. Se trata de la vinculación con el alivio del malestar que no es unívoca ni lineal, ya que el episodio del ataque y la herida manifestado en la asociación del sueño se pone en vinculación con los

hombres europeos -colonización- del sueño. Restaurar aspectos históricos y sociales de la fractura del tejido social permite ir un paso más allá de los casos individuales. El etnopsicoanálisis en el campo de la investigación social avanza hacia el análisis de la dialéctica entre el entorno socio-económico-cultural (en el cual se socializa) y su dinámica intrapsíquica. Para la ya citada Úrsula Hausser -una referente en difundir el etnopsicoanálisis, particularmente en Latinoamérica, Suiza y Palestina- se trata de una investigación que se complementa con la investigación feminista. El compromiso personal es uno de esos factores comunes; exige un trabajo permanente de intercambio con otros/as, dado que se pone en juego el encuentro con diferentes culturas, por lo que el/la investigador/a se enfrenta ante lo desconocido. Otro punto es el aporte hacia los estudios de funcionamiento de poder y contra la resistencia abusiva del mismo (Hausser, 2007).

#### **4. Reparar en las multicausalidades de las violencias y las construcciones de respuestas por venir**

En nuestras sociedades actuales, los hechos de violencia avanzan sin escala en cantidad y en magnitud. Estos hechos requieren contextualizaciones políticas, sociales y económicas, no pueden abordarse como situaciones aisladas. Elías Carranza (2023) plantea que en la comisión del delito intervienen factores de diversa índole: psicológicos, educacionales, familiares, sociales, de género, demográficos, culturales, económicos, etc. Por todo esto, se lo debe analizar como un *fenómeno multicausal*. Desde estas variables, cabe destacar que la información de las Naciones Unidas indica que América Latina y el Caribe es la región de mayor inequidad en la distribución del ingreso a nivel mundial. Las mediciones del Banco Mundial, Cepal, PNUD y

otras fuentes autorizadas exhiben a América Latina y el Caribe como la región del mundo de más alta inequidad en la distribución del ingreso. En África es mayor la pobreza que en América Latina, pero hay menor inequidad (Carranza, 2019). En este marco, el fenómeno de la violencia no puede quedar sujeto a variables individuales, porque de este modo sólo quedamos condenados a repetir formas de resolución de conflictos sin cambios significativos ni reparadores del lazo comunitario.

Como habitantes de la sociedad, y como profesionales que integramos prácticas sostenidas en los derechos humanos, necesitamos pensar más allá de los lentes que reproducen prácticas de otras épocas, y más acá, en las realidades regionales actuales y a favor de una mirada comprensiva. Esta tarea incluye registrar la ruptura del tejido social, los diferentes avances del individualismo, profundizados por la pandemia del Covid-19, y el consumo masivo de objetos entre los cuales se encuentran los tecnológicos, que con su invasión indiscriminada de pantallas abonan respuestas inmediatas, resintiéndose notablemente la mediación de los procesos cerebrales complejos. Ante esta delicada coyuntura, nos interesa construir prácticas que no repitan la misma inmediatez, abreviatura y desconocimiento del semejante que se practican en los escenarios jurídicos, sino más bien respuestas mediadas por la observación y la reflexión, acordes a las problemáticas concebidas desde la complejidad de la época y desde prácticas jurídicas humanitarias. La versión del paradigma de justicia restaurativa busca precisamente fortalecer y alentar las resoluciones pacíficas de los conflictos y asume la responsabilidad de promover prácticas comunitarias. El Dr. Carlos Tiffer (2012) plantea que las nuevas formas de justicia restaurativa ofrecen a las comunidades los medios idóneos para la resolución de conflictos.

En la *Guía de Atención Especializada con*

*enfoque restaurativo y terapéutico para personas menores de edad, jóvenes y mujeres usuarias de la administración de justicia en el proceso penal juvenil*, confeccionada por el ILANUD (2023), se define a la *justicia restaurativa* como una respuesta al fenómeno social del delito que se presenta como un modelo integrador, ya que aborda el conflicto social, jurídico y la infracción de la ley penal misma. Desde este enfoque, para el que resulta imprescindible un abordaje interdisciplinario, se favorece la autonomía de las víctimas, de la comunidad y de la persona ofensora, tanto en la resolución como en la reparación de las consecuencias del delito.

Por otra parte, se propone la *justicia terapéutica* como otra mirada posible a los fenómenos sociales que forman parte de instancias judiciales, ya que se plantea que la ley puede tener efectos terapéuticos o antiterapéuticos, dependiendo de cómo se aplique (Wexler, 2019). Este enfoque se basa en conocimientos de varias ciencias sociales como la psicología, la criminología o el trabajo social, porque es preciso profundizar en la comprensión de cómo la ley puede diseñarse y aplicarse potenciando sus fines terapéuticos y reducir los efectos negativos en el bienestar de las personas (2019).

Es de interés situar el modo en que los enfoques se vinculan, se retroalimentan y tiene objetivos comunes. La guía mencionada plantea que tanto la justicia restaurativa como la justicia terapéutica promueven prácticas que *humanizan a la justicia y persiguen la aplicación de la ley con rostro humano*. Se trata aquí de una forma esencial que contribuye a la dignidad de las personas en el trato, así también como a las formas de lazo social. Otro reto central es hacer hincapié en *las necesidades de las personas víctimas y la realidad de los ofensores*, lo cual no implica un modelo homogéneo de respuesta inmediata para todos y todas, sino que, por el contrario, debe

atender a las particularidades de las personas, enfoques diferenciales según los contextos y las causalidades de los hechos.

Reparar en las violencias del tejido social según la edad, el género, la etnia, multiculturalidades e inequidad social implica ver formas particulares de cuidado y de atención a las necesidades frente a las mayores vulneraciones de derecho que se producen cuando no existe la protección por parte de los Estados. Esto permite a todas las personas que intervienen en procesos de justicia restaurativa estar advertidas sobre la implementación de enfoques diferenciales, ya que su omisión produce formas de violencia que siguen dañando el tejido social.

## 5. Tejido social y común vivir

El psicoanalista Marcelo Percia (1997) plantea que “conviene reservar la idea de un común vivir para proximidades que no demanden homogeneidad ni festejen lo unísono [...] conviene reservar la idea de un común vivir para disparidades que no se ajustan a los lugares asignados”. En efecto, lo común también puede ser un modo de subjetivación desubjetivante (Feldman, 2024), como vemos en esta coyuntura de época donde la crueldad se presenta como lazo. Es importante remarcar, entonces, que no hay una sola forma de lo común, como tampoco hay una sola forma de reparar. Existen prácticas de lo común que sitúan horizontes vitales, resignifican historias y linajes, como en Argentina la lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, o las más recientes construcciones de los movimientos feministas. Lo común, plantea Lila Feldman (2024), psicoanalista y feminista argentina, es el trabajo de abordar la alteridad, incluso la que adentro nos constituye.

Si reparamos desde la ética del semejante en la producción de subjetividad (Bleichmar, 2006) y reconocemos al sujeto de derechos

humanos junto a las prácticas que garanticen su cumplimiento será necesario distinguir aquellas formas de reproducción de un sistema que repite la deshumanización. En este sentido, se vuelve cercana la posibilidad de construir prácticas terapéuticas en el amplio campo de lo social. Los efectos no se valoran de modo cuantitativo ni unívoco, como se mencionó, sino por las consecuencias en el bienestar psíquico y social de las personas.

Resulta preciso abrir hacia la filosofía de lo terapéutico, ya que permite trascender a destinatarios únicos y discursos hegemónicos. En algunas ocasiones, por ejemplo, en que ha ejercido violencia de género, la víctima, desde la perspectiva victimológica, está vinculada a las consecuencias del delito, el daño y la extensión de él (Marchiori, 1997). Toda victimización produce disminución del sentimiento de seguridad tanto a modo individual como colectivo, y el incremento de inseguridad, siguiendo los planteos de Marchiori, también está dado por la desprotección institucional. Para prevenir estos aspectos, que podemos nombrar antiterapéuticos, es preciso implementar acciones que impliquen una asistencia inmediata, una respuesta institucional y social para atender a la víctima en su sufrimiento acorde a la urgencia y a la comprensión de la situación específica. Se parte de la credibilidad en el relato de la víctima, en el respeto y en la construcción de una relación de confianza (“[l]a actitud de credibilidad revaloriza a la víctima”, dice Marchiori [1997]). Es un cuidado que contribuye al sentimiento de seguridad y autoestima, base de una asistencia integral, como también el ofrecimiento de la información, redes e instituciones que produzcan acompañamiento. Para Marchiori, “el valor específico de este acompañamiento es inminentemente terapéutico”.

El resarcimiento hacia la víctima debería iniciarse desde el primer contacto con el sistema judicial. Esta es una de las recomendacio-

nes de las Naciones Unidas: al considerar que la denuncia puede ser vital, su recepción es una parte importante en la relación víctima-sistema policial. Los estándares de atención y su aplicación a la atención a víctimas establecidos por la ONU no fueron un objetivo por más de treinta años, ya que el interés estaba centrado en desarrollar normas y reglas para la readaptación del infractor. Tras la construcción de estándares para atención a víctimas, se ve el aporte fundamental ya que incluyen principios y criterios para crear respuestas deseables por parte de los operadores de las políticas públicas hacia el cumplimiento de derechos. Los estándares son herramientas para dar asistencia técnica a los países y permiten formular leyes, procedimientos y prácticas hacia el respeto de los derechos a las víctimas (Lima Malvido, 2017).

La escucha atenta y comprensiva promueve el alivio de las necesidades, sentires, las vivencias que ocasionaron el daño y sus efectos como instancias a atender con prioridad. Se corresponde con el derecho a ser oído en las personas menores de edad. Frente a todo esto, las formas de presencia de los operadores jurídicos son fundamentales en poder registrar sus posibilidades, autocuidados y formación. Conocer los enfoques de justicia restaurativa y justicia terapéutica implica que las intervenciones u omisiones de todos los actores del sistema de justicia promueven aportes en prácticas con efectos terapéuticos o antiterapéuticos.

Ampliar lo terapéutico es un desafío para distinguir que las prácticas terapéuticas son promotoras de derechos humanos, de sujetos de derechos en ámbitos sociales, ya que favorecen el bienestar psíquico y la vida pacífica de la sociedad ante forma de resoluciones de conflictos alternativas y singulares en cada caso. El cumplimiento de los derechos humanos produce salud en el ámbito que se trate, y la palabra está vinculado a ello, como en el caso del sueño relatado y las asociaciones del

soñante en la experiencia etnopsicoanalítica antes presentada. Si no hay lugar para la palabra enlazada a una historia, a las huellas intergeneracionales, aumenta el malestar y la proliferación de diferentes síntomas, algunos de ellos visibles y otros invisibles, que no dan lugar a la elaboración y a la reparación social.

## 6. Algunas conclusiones:

Nos encontramos con el desafío de atender a la multicausalidad de las violencias y los delitos para dar respuestas a la construcción de prácticas múltiples, sensibles y alternativas a las ordinarias en materia jurídica. Se trata, en ese sentido, de ampliar y complejizar los conceptos y las formas para que la inmediatez favorecida por los usos tecnológicos no eluda la dificultad de los procesos, los tiempos, diferencias y necesidades de cada persona y su contexto, desde intervenciones que garanticen los derechos de las infancias y adolescencias.

La definición y sentido de *restaurar* en materia de justicia no es unívoca: nos interesa que se considere el tejido social en su historia social, económica y política de una comunidad particular, según se aborden los conflictos. El sentido también es preventivo de nuevas violencias si se repara en las vulnerabilidades, la corresponsabilidad social y no únicamente en el aumento de cumplimiento de horas o de actividades que se vinculan a planes reparadores.

Podemos hablar de reparación, entonces, si se considera un fin social junto a las marcas de la historia y el linaje de las personas que se abordan como parte de un conflicto. Allí se incluye la palabra en su dimensión más amplia que, la habitualmente asociada a la confesión o el reconocimiento individual de un hecho. Como dijo Candelario Gómez, ya citado en este material, el propósito de la justicia restaurativa puede ir más allá del conflicto inmediato e incluir la reparación de las

relaciones entre los afectados.

Resulta fundamental poder profundizar hacia capacitaciones sensibles de operadores/as jurídicos y psicosociales; así también, hacia la creación de nuevas herramientas para favorecer procesos de cumplimiento y protección de los derechos de las infancias y adolescencias, ya que es el suelo común de los discursos y prácticas restaurativas y terapéuticas en el ámbito social. Apuntamos, por eso, a la necesidad de utilizar enfoques -como el etnopsicoanálisis- que relancen lo posible y la esperanza; que unan diferentes etnias y disciplinas con el fin de fortalecer la dignidad humana.

## Bibliografía

Carranza, Elías. 2023. *Delito y Prisión en América Latina y el Caribe ¿qué hacer? ¿qué no hacer?* 2023 Quito, Ecuador: El Siglo.

2019. *El delito violento en la población menor de edad y joven en el contexto de América Latina y el Caribe* 2019 En Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad N°5 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7179736>

Feldman, Lila. 2024. *Ciclos Claves de lo común- El orden de la crueldad: la humanidad en cuestión* Formación Géneros UNGS. 19 de junio 2024. Presentación <https://www.youtube.com/watch?v=MzR6kmeRpt4>

Fernández Boccardo, Marta. 2023. *Mujeres en la mira: violencia simbólica, desobediencia y creación*. CABA Editorial Topia.

Ferreccio, Vanina. 2017. *La larga sombra de la prisión. Etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Buenos Aires: Editorial Prometeo.

Gómez Calderón, Adriana. 2022. "La Jus-

**LAURA PERETTI**

ticia Restaurativa y los pueblos indígenas: un enfoque de respeto y diálogo intercultural". En: *Revista Judicial* (Conmemoración del X Aniversario de Justicia Restaurativa) N° 123 Junio 2022. Costa Rica.

Gómez Galindo. 2023. Entrevista Radial sobre el 5to Foro Humanista Latinoamericano En Paseando por Entre Ríos. LT11 Argentina.

Hausser, Úrsula. 2017. Giros de ASPA N° 12, septiembre 2017. San José Costa Rica <https://www.fundacionursulahausser.org/giros-de-aspas>

Hausser, Úrsula. 2007. "Introducción a la investigación social desde el etnopsicoanálisis". En: *Giros de Aspás* N°4 6-16 <https://www.fundacionursulahausser.org/giros-de-aspas>

ILANUD. 2023. Guía de Atención Especializada con enfoque restaurativo y terapéutico para personas menores de edad, jóvenes y mujeres usuarias de la administración de justicia en el proceso penal juvenil. *Iniciativa de cooperación Triangular. Justicia Restaurativa y Terapéutica para jóvenes y mujeres*. San José, Costa Rica: 1 ed. San José Departamento de Artes Gráficas.

Lima Malvido, María de la Luz. 2017. *Políticas públicas en la atención a víctimas. Una Propuesta metodológica*. México: INACIPE.

Marchiori, Hilda. 1997. *La víctima en la prevención integral del delito. En Delito y Seguridad de los Habitantes*. Coordinado por Elías Carranza. México: Siglo XXI Editores.

Percia, Marcelo. 1997. *Notas para pensar lo grupal*. Buenos Aires: Editorial Lugar.

Tiffer Sotomayor, Carlos. 2012. *Justicia penal Juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa*. Costa Rica: ILANUD.